



**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona y confiere carácter público al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, en los casos que indica.  
**BOLETÍN N° [15.866-07](#)**

---

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) “sí tiene”/ [Consulta Excma. Corte Suprema](#) “no hubo” / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos centrales del debate](#) / [Discusión en General](#) / [Discusión en particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

#### **HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa tuvo su origen en una moción de los Honorables Diputados señores Jorge Alessandri, Jorge Guzmán, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton, Christian Matheson, Guillermo Ramírez, Frank Sauerbaum, Diego Schalper y Francisco Undurraga.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único.

---

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Perfeccionar el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia para facilitar la identificación de las personas incorporadas en dicha nómina, junto con declarar su carácter público para los casos que indica, como medida de protección de la sociedad, de disuasión del delito y de ayuda a la captura de quienes se encuentran prófugos de la justicia.

---

## CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial**: Sí tiene.
  
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema**: No hubo.

- - -

## NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso cuarto incorporado por el artículo único del proyecto de ley tiene el carácter de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

La disposición ya señalada de la iniciativa otorga una nueva atribución al Ministerio Público lo que, de conformidad al artículo 84 de la Constitución Política de la República, impone aprobarla por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

- - -

## ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión**: el Honorable Senador señor Rafael Prohens y el Honorable Diputado señor Jorge Guzmán.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Jefe Jurídico Legislativo, señor Rafael Collado, y los asesores legislativos señores José Tomás Humud y Emiliano Salvo,

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Francisco Muñoz; la Jefa de la División Jurídica, señora María Ester Torres; el abogado de dicha División, señor Francisco Molina, y el asesor legislativo del Ministro, señor Rafael Ferrada.

De la Fiscalía Nacional del Ministerio Público: el profesional de la División de Estudios, señor Rodrigo Honores.

De Carabineros de Chile: el Director de Justicia y Auditor General, General (J), señor Jaime Elgueta, y el Director de Control de Drogas e Investigación Criminal (S), Coronel, señor Roberto Saravia.

De la Policía de Investigaciones de Chile: el Jefe de Jurídica, Prefecto señor Arturo Pacheco; el abogado, señor Omar Castro, y el Comisario, señor Álvaro Vergara.

**- Otros:**

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: el asesor, señor Daniel Olivares.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los asesores señora Jana Abujatum y señor Guillermo Fernández.

Del Comité de Senadores RN: el asesor, señor Ronald Von Der Weth.

Del Comité de Diputados Evópoli: el coordinador legislativo, señor Francisco Costa.

Los asesores parlamentarios: del Senador Durana, señora Pamela Cousins y señor César Quiroga, y del Senador Flores, señora Carolina Allende, y señor Mauricio Vásquez, y de la Senadora Vodanovic, señor José Miguel Poblete.

- - -

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración la [Moción](#) de los Honorables Diputados ya individualizados y el [Oficio N° 19.986](#), de 2024, de la Honorable Cámara de Diputados.

- - -

## **ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE**

Se analizó y consideró la necesidad de declarar el carácter público del Registro Nacional de Prófugos de la Justicia para determinados casos que faciliten la pesquisa y búsqueda de delincuentes por el Ministerio Público y las

fuerzas de Orden y Seguridad; junto con ponderar medios que impidan un uso abusivo de la atribución. Se consideró también el acceso a la información del registro a la Dirección General de Aeronáutica.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL<sup>1</sup>

A.- Presentación del proyecto de ley por parte del autor de la moción.

Al comenzar la discusión de esta iniciativa legal, la Comisión recibió al **Honorable Diputado señor Guzmán** –autor de la iniciativa- y relató que este proyecto de ley surgió tras un hecho trágico, el asesinato de la Sargento señora Rita Olivares en la región de Valparaíso, cuyo autor fue una persona prófuga de la justicia. Explicó que dicho individuo debía estar cumpliendo una pena privativa de libertad, pero se había fugado de la cárcel y continuaba cometiendo delitos. A raíz de este caso, se revisaron antecedentes sobre el Registro Nacional de Prófugos, constatando que en el país existen 38.000 prófugos, de los cuales cerca de 3.000 son personas condenadas por delitos graves que deberían estar cumpliendo penas.

El diputado señaló que actualmente no existe una institucionalidad dedicada específicamente a buscar prófugos, quienes en muchos casos enfrentan a la justicia solo por situaciones fortuitas, como controles de identidad, o porque continúan delinquiendo. Comentó que, inicialmente, la propuesta buscaba hacer público todo el registro de prófugos, incluyendo fotografías de las 38.000 personas. Sin embargo, tras dialogar con el Ejecutivo y escuchar observaciones en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, se llegó al acuerdo de restringir el acceso a ciertos casos para asegurar que la medida produjera los efectos esperados, teniendo como fundamento que la publicación de un registro tan extenso habría obstaculizado su utilidad, complicando la identificación y el aporte de información relevante por parte de la ciudadanía.

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2025-01-07/074408.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2025-01-13/122942.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2025-01-14/062015.html>

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2025-01-22/072218.html>

Destacó que el proyecto evolucionó con una indicación del Ejecutivo, acogida casi unánimemente en la Comisión y en la Sala de la Cámara de Diputados, que permite a las policías identificar casos prioritarios desde el Registro de Prófugos y publicarlos como los más buscados de Chile. Esta información podrá difundirse tanto en portales institucionales como en otros lugares estratégicos, como aeropuertos y terminales, facilitando la identificación de prófugos por parte de la ciudadanía y promoviendo su pronta captura.

Asimismo, mencionó que el proyecto aborda un vacío legal relacionado con la publicación de personas sujetas a investigaciones penales por parte de la Fiscalía, el Ministerio Público y las policías. Señaló que, durante la discusión de la iniciativa en su primer trámite constitucional, se planteó la posibilidad de excluir del registro a imputados no condenados, sin embargo, se consideró la inclusión de sujetos relevantes en investigaciones penales que incumplan obligaciones legales y adquieran la calidad de prófugos.

Por último, expresó su disposición a colaborar en la mejora de la operatividad de la ley tras su tramitación en el Senado —en referencia a la idea de contemplar otras instituciones en el acceso al Registro—, con el objeto de tener instrumentos más eficaces en la persecución del delito.

En sesión posterior concurrió el **Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz**, al inicio de su [presentación](#), explicó que la idea matriz del proyecto, según los propios autores, es perfeccionar el Registro para facilitar la identificación de las personas incluidas en él, declarando su carácter público en determinados casos como medida de protección de la sociedad, disuasión del delito y apoyo en la captura de prófugos de la justicia. Agregó que, durante su tramitación, el proyecto ha sido mejorado para alcanzar de manera más eficiente el objetivo declarado.

Detalló que, durante el primer trámite constitucional, específicamente en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, se identificaron diversas inquietudes sobre el articulado, lo que motivó la presentación de una indicación sustitutiva por parte del Ejecutivo. Esta indicación propuso mantener el Registro tal como estaba, pero otorgándole a las policías, en coordinación con el Ministerio Público, la facultad de identificar casos prioritarios de búsqueda de personas que constan en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, con motivo de los delitos que constituyen los más graves atentados a nuestro ordenamiento jurídico, y confeccionar listas para ser publicadas en los distintos portales institucionales, incluyendo nombre, fotografía y delito asociado de la persona de que se trate. También autorizaba la publicación en medios de comunicación y en otros lugares que la Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile estimen necesario. También se establece que un reglamento del Ministerio encargado de la Seguridad Pública regulará los criterios de priorización y coordinación.

El Subsecretario destacó que la publicación de esta información tiene como único propósito facilitar la denuncia de prófugos, sin habilitar detenciones por parte de particulares, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 129 del Código Procesal Penal.

Señaló que, en su análisis, el Ministerio de Justicia consideró que el artículo séptimo de la ley N° 20.593 otorga adecuadamente a las policías, en coordinación con el Ministerio Público, la facultad de priorizar y publicar casos de búsqueda de prófugos. Señaló que la indicación sustitutiva permite un diseño eficiente de política pública al delegar estas funciones a las instituciones especializadas en seguridad, eliminando toda referencia al Servicio de Registro Civil e Identificación como órgano encargado de dar publicidad al registro de prófugos, lo que a su vez ahorra los costos que una modificación de este estilo irrogaba en un principio.

Concluyó afirmando que el proyecto en su estado actual cumple con la idea matriz de la moción, facilitando la identificación y captura de prófugos, promoviendo la participación ciudadana mediante la difusión de información y asegurando un marco normativo adecuado para la publicación de estas listas.

o o o

La Comisión, por unanimidad de sus miembros, fue del parecer de incorporar como parte de sus consideraciones las siguientes opiniones recibidas el día 7 de enero de diversas autoridades, las que fueron recibidas por el Honorable Senador señor Ossandón y el Honorable Senador señor Prohens:

**El Director de Justicia y Auditor General de Carabineros de Chile, General (J) señor Jaime Elgueta**, inició su presentación señalando que uno de los aspectos destacados del proyecto es la incorporación de fotografías de las personas inscritas en el Registro Nacional de Prófugos, lo que representa un avance para que la norma cumpla su finalidad. Luego, se refirió a la publicidad de los nombres en el Registro y recordó que, en un inicio, se consideró pertinente un grado de publicidad, pero no en los términos planteados originalmente en la Moción, que permitían un acceso prácticamente absoluto al registro por parte de cualquier persona. Explicó que las razones esgrimidas para la moderación de este elemento estaban relacionadas con la naturaleza del registro, que incluye tanto a personas investigadas por el Ministerio Público como a condenados no ubicados para cumplir su sentencia. En el primer caso, señaló que la publicidad en los términos propuestos podría afectar potencialmente las investigaciones, y en el segundo, podría implicar una afectación a los derechos de terceras personas vinculadas con los individuos incluidos en el registro, así como a la

seguridad de esas terceras personas. Por ello, estimó pertinente la publicidad, pero no de forma absoluta.

En aquel sentido, indicó que el texto del proyecto había cambiado, aunque mantenía su eje central. Consideró que lo despachado por la Cámara de Diputados incluía una estructura más detallada y una regulación más precisa, protegiendo los derechos individuales y la investigación penal, haciéndola más eficiente.

Finalmente, explicó que la finalidad de la nómina era que la comunidad pudiera conocer a las personas buscadas por investigaciones o sentencias no cumplidas, identificarlas, y hacer llegar esta información a las policías. Aclaró que el proyecto no autorizaba detenciones fuera de las condiciones legales, como las detenciones por flagrancia establecidas en el artículo 129 del Código Procesal Penal. Expresó que la opinión de Carabineros respecto al proyecto era positiva en los términos planteados.

**El Director de Control de Drogas e Investigación Criminal (S), Coronel señor Roberto Saravia,** aportó antecedentes desde el ámbito de la investigación criminal y citó casos históricos documentados. Mencionó, como ejemplo, el caso Lapostol, donde inicialmente no se tenía la identidad del sujeto de interés. Relató que fue a través de los medios de comunicación y la opinión pública que surgieron antecedentes investigativos útiles, entre ellos, el nombre de Luis Araya Galaz, lo que permitió avanzar con las diligencias. Destacó que este tipo de procedimientos se ha tomado como praxis en casos de alta connotación pública, especialmente en crímenes complejos como el triple homicidio de carabineros en Cañete.

Señaló que, una vez obtenidos antecedentes sólidos sobre la identificación de los responsables, en coordinación con el Ministerio Público, se considera la posibilidad de dar a conocer la identidad, fotografía y otra información relevante, incluyendo detalles sobre posibles cambios de apariencia. Subrayó que la información residual también es importante y puede provenir de fuentes como bandas rivales, que aportan antecedentes por motivos estratégicos, o desde recintos penitenciarios, donde la población penal tiene conocimiento sobre organizaciones criminales externas.

Enfatizó que cualquier decisión de publicar imágenes o información debe estar en directa coordinación con el Ministerio Público, considerando que ciertas causas son reservadas o secretas, lo que hace imprudente divulgar detalles que puedan comprometer el éxito de las investigaciones. Este enfoque asegura que la difusión no afecte las investigaciones en curso.

También destacó la relevancia de la colaboración ciudadana en la entrega de información crucial, especialmente en casos donde los responsables buscan evadir la justicia e incluso cruzar fronteras. En este

sentido, resaltó la necesidad de alertar a los controles migratorios, aduaneros y otros puntos de control para identificar y detener a prófugos de la justicia. Este procedimiento, indicó, es fundamental en el contexto de las recientes investigaciones que han afectado a Carabineros y otras instituciones de seguridad.

A su turno, el **Jefe del Área Jurídica de la Policía de Investigaciones, Prefecto señor Arturo Pacheco**, informó de la posición institucional respecto a la iniciativa. En relación con las fotografías incluidas en el Registro, mencionó que, si bien el proyecto propone utilizar las imágenes provenientes de las cédulas de identidad, se considera conveniente incorporar otras fuentes para mantener el registro actualizado. Propuso, entre estas fuentes, las fotografías tomadas a los internos al ingresar a los recintos penitenciarios, las de los departamentos de tránsito municipal al renovar licencias, así como las imágenes registradas por Carabineros y la Policía de Investigaciones durante procesos de detención. Argumentó que los cambios morfológicos, como la aparición de calvicie, tatuajes o el uso de anteojos, hacen necesaria esta actualización constante.

En cuanto al carácter público del registro, expresó que deberían incorporarse únicamente personas condenadas, excluyendo a los imputados, para resguardar la presunción de inocencia contemplada tanto en la ley procesal penal chilena como en los tratados internacionales suscritos por el país. Lo anterior, pues un procedimiento penal podría resultar en la absolución del imputado o en una decisión distinta por parte de la Fiscalía.

Por otra parte, indicó que la identificación de casos prioritarios debería basarse en criterios objetivos. Propuso que el Ministerio Público establezca dichos criterios, como los utilizados para determinar los delitos de mayor connotación social. Sobre la publicación en medios de comunicación y otros lugares, señaló que, en opinión de la Policía, podría vulnerar la base del sistema de enjuiciamiento penal acusatorio, en particular la presunción de inocencia.

Luego, el **profesional de la División de Estudios de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, señor Rodrigo Honores**, expresó el apoyo del Ministerio Público al proyecto de ley, destacando su relevancia tanto en lo particular, como en general respecto al Registro Nacional de Prófugos. Señaló que dicho registro constituye una herramienta eficaz para facilitar la búsqueda y captura de imputados que se han sustraído de la persecución penal, así como de condenados que no han sido ubicados para cumplir sus penas. Resaltó que, en la práctica, el Ministerio Público ha incentivado su uso, por ejemplo, integrándolo al Banco Unificado de Datos, una iniciativa que ha demostrado ser efectiva al contar con la participación de instituciones como Carabineros y la Policía de Investigaciones.

En relación con el proyecto de ley, indicó que este añade el elemento de publicidad al registro, lo cual consideró positivo. Aunque el texto actual ha restringido el alcance en comparación con la versión original, manifestó que el Ministerio Público sigue estando de acuerdo con la idea de que la publicidad aumenta el costo de comisión de delitos, ya que quienes son de conocimiento público tienen mayores probabilidades de ser identificados. Destacó que, al ser las resoluciones judiciales públicas —por regla general—, no existen impedimentos legales para que la inclusión de una persona en el registro también lo sea.

El profesional valoró dos aspectos específicos del proyecto: primero, que se haga referencia al tipo de delito al priorizar la búsqueda de prófugos, considerando la gravedad y el impacto social de ciertos crímenes; y segundo, que la publicación del registro tenga como objetivo incentivar denuncias, y no acciones de captura descontroladas, respetando siempre lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal.

Sin embargo, expresó preocupación por dos puntos. En primer lugar, la redacción actual del proyecto respecto a la coordinación entre Carabineros, Policía de Investigaciones y el Ministerio Público para la priorización de la búsqueda de prófugos. Señaló que esta dinámica debería reconocer que la fijación de prioridades investigativas corresponde constitucionalmente al Ministerio Público, que establece dichas prioridades mediante políticas de persecución penal. Explicó que la redacción actual parece otorgar un rol secundario al Ministerio Público en este proceso, lo que no corresponde según el diseño constitucional.

En segundo lugar, cuestionó el proceso de elaboración del reglamento que fijará los criterios de priorización. Indicó que el Ministerio encargado de la Seguridad Pública, que dictará el reglamento, tiene experiencia en materias preventivas, pero no en investigación criminal, área donde el Ministerio Público posee el conocimiento y la experiencia necesaria. Por ello, consideró imprescindible que el Ministerio Público sea consultado previamente en la elaboración de dicho reglamento, como ocurre en otras normativas.

Concluyó reiterando la utilidad del registro de prófugos, señalando que la publicidad del mismo podría aumentar su efectividad. No obstante, enfatizó la importancia de definir claramente la dinámica de coordinación y la participación del Ministerio Público en la fijación de criterios investigativos y en la elaboración del reglamento correspondiente.

**El asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Tomás Humud,** señaló que el Ejecutivo valora positivamente el proyecto, destacando que fue resultado de un trabajo conjunto entre los integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, los

diputados mocionantes y el propio Ejecutivo. Reconoció que el proyecto sufrió modificaciones significativas durante su discusión.

Indicó que la propuesta inicial, que contemplaba la publicidad de todo el registro de prófugos, se transformó hacia la priorización de ciertos casos que serán publicitados por las policías para favorecer la persecución penal. Este cambio se basó en la evidencia de experiencias internacionales, como en Estados Unidos, donde la difusión de listados priorizados ha resultado eficiente para la identificación y captura de los más buscados. Además, mencionó que el registro actual incluye alrededor de 38.000 personas, entre las cuales aproximadamente 3.800 están relacionadas con pensiones de alimentos y no con la comisión de delitos. Por este motivo, se considera que publicitar todo el registro sería ineficiente, siendo más adecuado un listado priorizado que será regulado mediante un reglamento elaborado por el Ministerio de Seguridad Pública.

En respuesta a ciertas interrogantes planteadas, señaló que la Policía Marítima y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ya tienen acceso al registro de prófugos por ley, pero se evaluará la pertinencia de que participen en el listado prioritario. En el mismo sentido, señaló que se puede estudiar la posibilidad de otorgar acceso a la Dirección General de Aeronáutica Civil al registro. Asimismo, expresó disposición para trabajar en conjunto con el Ministerio Público para abordar las observaciones planteadas y desarrollar indicaciones al respecto.

El **Honorable Senador señor Prohens** expresó su preocupación por la falta de incorporación de tecnología avanzada en la búsqueda de personas. Señaló la posibilidad de implementar dispositivos en lugares públicos, como entradas de estaciones de metro o centros comerciales, que permitan identificar a personas buscadas y poner esa información a disposición del Ministerio Público y las policías para facilitar su captura.

Indicó que, aunque estas medidas implicarían gastos adicionales, la gravedad de la situación actual en materia de delitos justifica su consideración. Sugirió que, de no ser factible incluir estas tecnologías en el proyecto actual, se evalúe su incorporación en iniciativas futuras.

o o o

**- Sometido a votación en general el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores, Ossandón y Saavedra (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic).**

- - -

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

El **Honorable Senador señor Durana** explicó el sentido de las indicaciones que presentó al proyecto. Señaló que sus propuestas buscan que el Registro Nacional de Prófugos se limite exclusivamente a crímenes, eliminando los simples delitos de su alcance. Además, consideró que las publicaciones del registro deberían referirse únicamente a personas formalizadas, excluyendo a quienes se encuentren en calidad de investigados o imputados por un delito.

Además, estimó que la incorporación de una persona en la publicación debiese ser aprobada mediante una resolución judicial, de manera que este proceso no se reduzca a un mero acto administrativo que no permita recurrir o reclamar en caso de error. También sugirió que la publicación de esta información sea restringida a portales institucionales y públicos de Carabineros, la Policía de Investigaciones y pasos fronterizos, considerando un exceso que sea en cualquier medio de comunicación social, pues podría derivar en prácticas de extorsión o persecución pública.

Se hizo presente que la Indicación N° 1 es inadmisibles en cuanto impone obligaciones y confiere atribuciones a órganos y servicios públicos, materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, propuso votar en primer lugar la indicación del Presidente de la República, signada como 2A, de modo que sirva de base para el resto de la discusión.

El **Honorable Diputado señor Guzmán** se refirió a la presentación de la indicación del Ejecutivo en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, mencionando que dicha indicación incluía inicialmente un catálogo de delitos que podrían ser publicados. Sin embargo, explicó que, como resultado de un acuerdo transversal de la Comisión, y con el fin de evitar trámites adicionales con el Ejecutivo, se decidió eliminar la referencia a dichos delitos, aunque se mantuvo la esencia de la indicación original del Ejecutivo. Este acuerdo permitió que la propuesta fuera aprobada.

Añadió que, posteriormente, la Sala también aprobó la indicación de forma transversal, manteniendo la exclusión de los artículos

mencionados. Señaló que la nueva indicación presentada por el Ejecutivo no solo retoma lo trabajado previamente en la Cámara de Diputados, sino que además incorpora aportes realizados por parlamentarios a través de sus propias indicaciones. El diputado concluyó señalando que, a su juicio, trabajar sobre la base de la indicación del Ejecutivo sería lo más adecuado para avanzar de manera efectiva hacia la discusión en las respectivas Salas.

**El asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Rafael Ferrada**, comentó que la Indicación N° 2A fue revisada tanto por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública como por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consideró que dicha indicación recoge en gran medida los planteamientos realizados por los senadores en el trámite en comisión.

**El Honorable Senador señor Durana**, expresó su interés en conocer la postura del Ejecutivo sobre el fondo de la indicación N° 1, dejando en segundo plano la discusión sobre los términos específicos.

En definitiva, consultó por la postura del Ejecutivo en cuanto a que la publicación de parte del registro no incluya simples delitos y debe limitarse a personas formalizadas. Además, preguntó cuál sería la característica final que se otorgará al proyecto, destacando la importancia de centrarse en criminales peligrosos, pero al mismo tiempo evitando la afectación de personas de manera injusta.

**El asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, explicó que la Indicación N° 2A recoge propuestas de los senadores Ossandón y Vodanovic, específicamente en lo referente a incluir al Ministerio Público en igualdad de condiciones con las policías. Señaló que aprobar la indicación del Ejecutivo implicaría también aprobar dichas propuestas de los senadores en ese punto.

En cuanto a la Indicación N° 1, presentada por el Honorable Senador señor Durana, realizó un repaso histórico del proyecto de ley. Comentó que la propuesta inicial del Ejecutivo hacía referencia únicamente a crímenes, pero que, tras conversaciones con el Diputado Guzmán y otros integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, se incluyó un listado de delitos, y finalmente se dejó el texto como “crímenes o simples delitos”. Explicó que esta decisión respondió a la necesidad de facilitar la labor policial, cuestión que es el centro de la iniciativa legal.

**El Honorable Senador señor Ossandón** consultó si, según la indicación, una persona que desacata una orden del tribunal y se encuentra en calidad de prófugo, quedaría incluida en el registro.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, respondió que actualmente este tipo de personas están incluidas en

el registro, lo que abarca a quienes desacatan medidas cautelares, imputados que desobedecen órdenes judiciales, personas en proceso penal, así como aquellos que se fugan de la cárcel. Explicó que el registro cuenta actualmente con 38.000 personas, pero que no es posible publicar la totalidad de esa lista. Por ello, el objetivo del proyecto es establecer un listado priorizado que sea relevante para las policías, de modo que puedan difundirlo a la comunidad y esta colabore en la búsqueda.

**El Honorable Diputado señor Guzmán** aclaró un punto respecto al proyecto. Explicó que, en sus inicios, la propuesta buscaba publicar la totalidad de los 38.000 prófugos de la justicia. Sin embargo, el Ejecutivo señaló que esta medida carecería de utilidad práctica para los fines esperados. Ante esto, se determinó que la facultad de decidir qué casos publicar recayera en el Ministerio Público en conjunto con las policías.

Indicó que el propósito de esta decisión es permitir que estas entidades definan, con base en investigaciones penales relacionadas con crímenes o simples delitos, cuáles personas son relevantes de publicar para el éxito de dichas investigaciones. Aclaró que podría haber casos de prófugos en el registro que, por decisión de las policías, no sean publicables debido a que su difusión podría afectar el desarrollo de la investigación.

El diputado destacó que el criterio adoptado se centra en la persecución penal, utilizando el registro de prófugos como insumo para publicitar casos de especial interés. Concluyó señalando que esta medida no tiene como propósito vulnerar garantías constitucionales, sino que responde a un enfoque de utilidad y efectividad investigativa.

**El Honorable Senador señor Durana** preguntó si la publicación a que se refiere el inciso cuarto se limitaría únicamente a personas formalizadas.

**El asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, explicó que la indicación del Senador señor Durana incluye, además de la propuesta de limitar el registro a crímenes, dos ideas adicionales: restringir la publicación a personas formalizadas y que esta sea autorizada mediante resolución judicial.

Respecto a la propuesta de la previa resolución judicial, manifestó que la opinión del Ejecutivo es que sería más adecuado permitir la posibilidad de reclamar ante un eventual error, en lugar de requerir una autorización judicial previa, dado que este mecanismo de autorización podría generar complicaciones operativas.

**El Honorable Senador señor Durana** señaló que, en relación con la Indicación N° 2A, estaría dispuesto a aceptar la inclusión de simples delitos y a desistir del requisito de una resolución judicial previa. Sin

embargo, indicó que considera fundamental que las personas incluidas estén al menos formalizadas o citadas a una formalización judicial y que no se hayan presentado.

El **asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Tomás Humud**, respondió al Honorable Senador señor Durana, aclarando que, según la Indicación N° 1, la publicación se limitaría exclusivamente a las personas investigadas con formalización. Esto, explicó, excluye dos casos que la indicación del Ejecutivo sí contempla: los condenados prófugos, ya que en estos casos no hay formalización porque ya existe una condena, y las personas citadas a una formalización judicial que no han comparecido y respecto a quienes se ha despachado una orden de detención. Aunque estas personas no están formalizadas, están siendo investigadas y podrían existir casos de relevancia que justifiquen su inclusión en esta regulación.

El **asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Rafael Ferrada**, consideró que, como el Registro en sí considera imputados no formalizados —de acuerdo al artículo 1° de la ley N° 20.593— restringirlo en ese aspecto para efectos de la confección de la nómina priorizada iría contra el objetivo del proyecto. Añadió que es necesario que la nómina pueda comprender estos casos, pues incluye la hipótesis del rebelde —por ejemplo, la del imputado que no concurre a su audiencia de formalización, por lo que se libra orden de detención a su respecto.

**- La Indicación N° 1, fue retirada por su autor.**

Entonces, el **Honorable Senador señor Durana** reconoció que la Indicación N° 2A no puede revertir algo que ya está en el artículo 1° de la ley que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia.

**- Puesta en votación la Indicación N° 2A, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón.**

Como consecuencia de lo anterior, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, puso en votación las **Indicaciones N°s 3 y 4**, pues su idea y objetivo estarían recogidos en la Indicación N° 2A, aprobada según se ha consignado precedentemente.

**- Puestas en votación las Indicaciones N°s 3 y 4, resultaron aprobadas, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón.**

Sin perjuicio de lo anterior, se hizo presente que el texto despachado por la Comisión será el contenido en la Indicación N° 2A.

La **Indicación N° 2** del Honorable Senador señor Ossandón, para consultar la siguiente modificación, nueva, en el artículo 7° de la ley N° 20.593:

“...) Agrégase al artículo 7° el siguiente numeral 7), nuevo:

“7) Dirección General de Aeronáutica Civil.”.”.

Se hizo presente que la **Indicación N° 2 es inadmisibles** en cuanto confiere atribuciones a servicios públicos, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, declaró inadmisibles la Indicación N° 2.

El **Honorable Senador señor Ossandón** solicitó votar la admisibilidad de la indicación.

- **Puesta en votación la cuestión de inadmisibilidad de la Indicación N° 2, fue considerada admisible. Votaron a favor de la admisibilidad los Honorables Senadores señores Durana y Ossandón. Votó en contra el Honorable Senador señor Flores.**

- **Puesta en votación la Indicación N° 2, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón.**

Se autorizó a la Secretaría a realizar los ajustes de referencia necesarios.

Las **Indicaciones N°s 5 y 6.-** De los Honorables Senadores señora Vodanovic y señor Ossandón, rezan del siguiente modo:

Para suprimir la frase siguiente: “Un reglamento expedido por el Ministerio encargado de la seguridad pública regulará el modo en que deberá elaborarse la referida nómina y señalará al menos los criterios de priorización y la institución de Orden y Seguridad Pública encargada de su coordinación.”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, expresó su desconcierto respecto a la propuesta de suprimir el mandato de elaborar un reglamento que regule el modo en que debe confeccionarse la nómina de casos prioritarios. Subrayó que, sin una regulación específica, el proceso podría quedar sujeto a criterios individuales.

El **Honorable Diputado señor Guzmán** consideró que, con la aprobación de la Indicación N° 2A, se entiende aprobada la idea relativa al reglamento.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, afirmó que las indicaciones deben ser votadas, pues la Indicación N° 2A fue aprobada en el entendido de que es un texto que puede ser perfeccionado con el contenido de otras indicaciones.

El **Honorable Senador señor Ossandón** explicó que el objetivo de las Indicaciones N°s 5 y 6, en conjunto con la Indicación N° 11, es abordar la demora de más de cuatro años en la dictación del decreto a que hace referencia el artículo 10 de la ley N° 20.593, y prevenir que la misma situación ocurra en el caso del reglamento.

**- Puestas en votación las Indicaciones N°s 5 y 6, resultaron rechazadas por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana y Flores. Votó a favor el Honorable Senador señor Ossandón.**

Luego, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, declaró inadmisibles las **Indicaciones N° 11**, por cuanto impone al Ejecutivo un plazo para el ejercicio de sus potestades exclusivas.

El **Honorable Senador señor Ossandón** solicitó votar la admisibilidad de la indicación.

**- Puesta en votación la cuestión de inadmisibilidad de la Indicación N° 11, fue considerada admisible. Votaron a favor de la admisibilidad los Honorables Senadores señores Durana y Ossandón. Votó en contra el Honorable Senador señor Flores.**

El **asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, explicó que la Indicación N° 11 alude a dos cuestiones fundamentalmente distintas: decreto y reglamento. Recordó que mientras que el mandato de dictar un reglamento está tratado en la iniciativa en informe, el decreto al que el Senador señor Ossandón alude es parte del texto vigente de la ley N° 20.593. Sobre el particular, añadió que las razones por las que no se ha dictado el decreto que contempla el vigente artículo 10 son de diversa índole, y no se encuentran relacionadas con las ideas matrices de este proyecto de ley.

Sobre lo estrictamente referido al reglamento, señaló que seis meses desde la publicación de la ley sería un plazo razonable.

El **Honorable Senador señor Ossandón** aceptó lo dicho por el asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Sin perjuicio de lo anterior, insistió en que el decreto al que se refiere el artículo 10 de la ley vigente debe ser dictado a la brevedad.

**- Puesta en votación la Indicación N° 11, resultó aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón.**

Las **Indicaciones N°s 7 y 8.-** de los Honorables Senadores señora Vodanovic y señor Ossandón, proponen agregar un inciso séptimo, nuevo, a los propuestos por el artículo único, del siguiente tenor:

“El Ministerio Público podrá ordenar a los servicios de transporte aéreo a que se refiere el artículo 90 bis del Código Aeronáutico que contrasten, antes del embarque, el listado a que se refiere dicha disposición con la nómina establecida en el inciso cuarto de este artículo e informen inmediatamente si encontraren coincidencias.”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, estimó que lo propuesto por las Indicaciones N°s 7 y 8 es atendible, pues actualmente los datos están contenidos en sistemas informáticos

El **asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, destacó que el Ministerio Público únicamente puede actuar dentro del marco de sus competencias, las cuales están limitadas a las investigaciones. Explicó que lo planteado parece estar más relacionado con un trabajo preventivo, es decir, con acciones que se realizarían antes de que se inicie una investigación o en casos en que esta ya haya concluido porque la persona está prófuga.

Señaló que el artículo 90 bis del Código Aeronáutico ya faculta al Ministerio Público para solicitar la nómina de pasajeros en el contexto de una investigación abierta. Por tanto, advirtió que otorgar al Ministerio Público atribuciones preventivas estaría fuera de su ámbito legal, ya que su rol se centra exclusivamente en la persecución de delitos mediante investigaciones en curso.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, consultó si en el marco de una investigación el Ministerio Público podría solicitar que se contrasten las nóminas de pasajeros con otras bases de datos.

El **asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, respondió que actualmente el Ministerio Público tiene la facultad de solicitar la nómina y realizar él mismo el

contraste. Explicó que el procedimiento consiste en que el Ministerio Público solicita la información y es quien lleva a cabo la comparación de datos.

La **asesora legislativa del Honorable Senador señor Flores, señora Carolina Allende**, explicó que la diferencia es que impone a los servicios de transporte aéreo el contraste de la información.

El **Honorable Diputado señor Guzmán** aclaró que la intención de la indicación es permitir que el Ministerio Público, en el marco de una investigación penal, pueda solicitar que, antes del embarque, se contraste la lista de prófugos con los nombres de los pasajeros para identificar posibles coincidencias. En definitiva, sugirió que se agregue la frase “en el marco de una investigación penal” en el texto para garantizar mayor claridad.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, respaldó esta propuesta, señalando que el artículo 90 bis del Código Aeronáutico actualmente permite a las aerolíneas entregar la nómina de pasajeros al Ministerio Público, pero no contempla que las propias aerolíneas realicen el contraste. Planteó que, si se aprueba la nueva disposición, el Ministerio Público continuaría actuando dentro del marco de las investigaciones penales.

El **asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, expresó reservas sobre la idea de trasladar a las aerolíneas la responsabilidad de realizar estos contrastes. Argumentó que esto implicaría otorgar a empresas privadas acceso al listado de prófugos, lo cual podría generar problemas relacionados con la privacidad de las personas. Reiteró que, en la regulación actual, el Ministerio Público solicita la nómina y realiza el contraste sin que terceros accedan a esa información sensible.

Para resolver el punto, el **Presidente de la Comisión** recordó que lo que se pretende contrastar es la nómina de casos prioritarios, que es pública. En ese sentido, propuso explicitar que la obligación de las aerolíneas es respecto a ese listado público priorizado, y no al registro completo de prófugos.

El **asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, puntualizó que debe quedar claro para la historia de la ley que las referencias hechas en los textos de estas indicaciones tienen por objeto exclusivamente el listado público priorizado.

- **Puestas en votación las Indicaciones N<sup>os</sup> 7 y 8, resultaron aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón.**

La Comisión acordó autorizar a la Secretaría de la Comisión para realizar los ajustes de redacción pertinentes.

Las **Indicaciones N<sup>os</sup> 9 y 10.-** de los Honorables Senadores señora Vodanovic y señor Ossandón, son del siguiente tenor:

Para incorporar un artículo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Reemplazase, en el inciso final del artículo 10 de la ley N° 20.593, que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, la frase “las que no podrán ser de carácter previsional o de salud” por “las que no podrán ser de salud y, en el caso de las de carácter previsional, su pago se diferirá hasta que el prófugo sea puesto a disposición de la justicia”.”.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, declaró la inadmisibilidad de las indicaciones, por no tener relación directa con las ideas matrices del proyecto de ley.

- - -

### **MODIFICACIONES**

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado:

### **ARTÍCULO ÚNICO**

1) Reemplázase el encabezado del artículo por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 7° de la ley N° 20.593, que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia”:

OOO

### **Nuevo número**

2. Incorporar el siguiente número 1, nuevo:

“1) Reemplázanse los numerales 7) y 8) del inciso primero y los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“7) La Dirección General de Aeronáutica Civil.

8) El Servicio de Registro Civil e Identificación.

9) Los organismos públicos a que se refieren los artículos 9º y 10, para los fines allí previstos y en la forma señalada en dichos artículos.

Las personas o instituciones señaladas en el número 9), tendrán acceso limitado al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, pudiendo únicamente ser informados sobre el hecho de encontrarse una persona determinada incorporada en éste. Dichas instituciones podrán acceder al Registro para el solo efecto del trámite que se realiza.

Las instituciones señaladas en los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) deberán establecer los procedimientos que determinarán las personas que tendrán acceso a la información, a fin de garantizar la debida confidencialidad.”.”.

**(Indicación N° 2. Aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón. 3x0)**

OOO

#### **INCISO CUARTO PROPUESTO**

3) Sustitúyase por el siguiente:

“En investigaciones o procedimientos penales por crímenes o simples delitos, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público, de manera coordinada, identificarán casos prioritarios de búsqueda de personas que consten en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia y confeccionarán una nómina que será publicada en los portales institucionales de ambas instituciones de Orden y Seguridad Pública. La nómina incluirá información relacionada con el delito investigado o cometido, el nombre completo de la persona y una fotografía que permita su identificación, así como cualquier otra información que pudiera ser útil para ello. Esta información también podrá publicarse en medios de comunicación y en otros lugares que la Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile estimen necesario. Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio encargado de la seguridad pública regulará el modo en que deberá elaborarse la referida nómina y señalará al menos los criterios de priorización.”.

**(Indicaciones N° 2A, 3 y 4. Aprobadas, con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón. 3x0)**

OOO

**(Inciso séptimo, nuevo)**

4) Añádase el siguiente inciso séptimo, nuevo:

“El Ministerio Público podrá ordenar, en el marco de una investigación penal, a los servicios de transporte aéreo a que se refiere el artículo 90 bis del Código Aeronáutico que contrasten, antes del embarque, el listado a que se refiere dicha disposición con la nómina pública establecida en el inciso cuarto de este artículo e informen inmediatamente si encontraren coincidencias.”.

**(Indicaciones N° 7 y 8. Aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón. 3x0)**

OOO

**Artículo transitorio, nuevo**

5) Consúltase el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- El reglamento a que hace referencia esta ley deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde su publicación.”.

**(Indicación N° 11. Aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Durana, Flores y Ossandón. 3x0)**

---

**TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y particular, del siguiente proyecto de ley:

---

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 7° de la ley N° 20.593, que crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia:**

1) Reemplázanse los numerales 7) y 8) del inciso primero y los incisos segundo y tercero por los siguientes:

**“7) Dirección General de Aeronáutica Civil.**

**8) El Servicio de Registro Civil e Identificación.**

**9) Los organismos públicos a que se refieren los artículos 9° y 10, para los fines allí previstos y en la forma señalada en dichos artículos.**

Las personas o instituciones señaladas en el número 9), tendrán acceso limitado al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, pudiendo únicamente ser informados sobre el hecho de encontrarse una persona determinada incorporada en éste. Dichas instituciones podrán acceder al Registro para el solo efecto del trámite que se realiza.

Las instituciones señaladas en los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) deberán establecer los procedimientos que determinarán las personas que tendrán acceso a la información, a fin de garantizar la debida confidencialidad.”

2) Incorpórense los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo:

“En investigaciones o procedimientos penales por crímenes o simples delitos, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Ministerio Público, de manera coordinada, identificarán casos prioritarios de búsqueda de personas que consten en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia y confeccionarán una nómina que será publicada en los portales institucionales de ambas instituciones de Orden y Seguridad Pública. La nómina incluirá información relacionada con el delito investigado o cometido, el nombre completo de la persona y una fotografía que permita su identificación, así como cualquier otra información que pudiera ser útil para ello. Esta información también podrá publicarse en medios de comunicación y en otros lugares que la Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile estimen necesario. Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio encargado de la seguridad pública regulará el modo en que deberá elaborarse la referida nómina y señalará al menos los criterios de priorización.

La publicación de la información a la que se refiere el inciso anterior tiene por único objetivo facilitar la denuncia de las personas prófugas de la justicia, por lo que no habilita su detención por un particular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal. La publicación que se realice de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior deberá advertir

dicha circunstancia en términos claros y de fácil comprensión, e incluir los datos de contacto de la Policía de Investigaciones de Chile y de Carabineros de Chile a los que debe comunicarse quien tenga información relacionada con las personas buscadas.

Cualquier persona o medio de comunicación que difunda la información referida en el inciso cuarto deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior.

**El Ministerio Público podrá ordenar, en el marco de una investigación penal, a los servicios de transporte aéreo a que se refiere el artículo 90 bis del Código Aeronáutico que contrasten, antes del embarque, el listado a que se refiere dicha disposición con la nómina pública establecida en el inciso cuarto de este artículo e informen inmediatamente si encontraren coincidencias.”.**

**Artículo transitorio.- El reglamento a que hace referencia esta ley deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde su publicación.”.**

- - -

#### **ACORDADO**

Acordado en sesiones celebradas los días **13 de enero de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Flores (Presidente), José Miguel Durana y Manuel José Ossandón; **14 enero 2025 de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Flores (Presidente), José Miguel Durana, Manuel José Ossandón, y Gastón Saavedra (reemplaza a Senadora señora Paulina vodanovic); **21 de enero de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Flores (Presidente), Juan Luis Castro González (reemplaza a Senadora señora Paulina Vodanovic), y señores José Miguel Durana y Manuel José Ossandón, y **22 de enero de 2025**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Flores (Presidente), y señores José Miguel Durana y Manuel José Ossandón.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2025.



**JUAN PABLO LIBUY GARCÍA**  
Abogado Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERFECCIONA Y CONFIERE CARÁCTER PÚBLICO AL REGISTRO NACIONAL DE PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA, EN LOS CASOS QUE INDICA. BOLETÍN N° [15.866-07](#)**

---

### **I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

Perfeccionar el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia para facilitar la identificación de las personas incorporadas en dicha nómina, junto con declarar su carácter público para los casos que indica, como medida de protección de la sociedad, de disuasión del delito y de ayuda a la captura de quienes se encuentran prófugos de la justicia.

### **II. ACUERDOS:**

Indicación N° 1: retirada  
 Indicación N° 2: aprobada, con modificaciones (unanimidad 3x0)  
 Indicación N° 2A: aprobada (unanimidad 3x0)  
 Indicación N° 3: aprobada, con modificaciones (unanimidad 3x0)  
 Indicación N° 4: aprobada, con modificaciones (unanimidad 3x0)  
 Indicación N° 5: rechazada (unanimidad 3x0)  
 Indicación N° 6: rechazada (unanimidad 3x0)  
 Indicación N° 7: aprobada, con modificaciones (unanimidad 3x0)  
 Indicación N° 8: aprobada, con modificaciones (unanimidad 3x0)  
 Indicación N° 9: inadmisibles  
 Indicación N° 10: inadmisibles  
 Indicación N° 11: aprobada, con modificaciones (unanimidad 3x0)

### **III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo permanente y de un artículo transitorio.


### **IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El inciso cuarto incorporado por el artículo único del proyecto de ley tiene el carácter de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

La disposición ya señalada de la iniciativa otorga una nueva atribución al Ministerio Público lo que, de conformidad al artículo 84 de la Constitución Política de la República, impone aprobarla por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

### **V. URGENCIA:** “suma”.

- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Jorge Alessandri, Jorge Guzmán, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton, Christian Matheson, Guillermo Ramírez, Frank Sauerbaum, Diego Schalper y Francisco Undurraga.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite constitucional.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de noviembre de 2024.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer trámite reglamentario.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- Constitución Política de la República.
  - Ley N° 20.593, que crea el Registro Nacional de Prófundos de la Justicia.

Valparaíso, a 24 de enero de 2025.



**JUAN PABLO LIBUY GARCÍA**  
Abogado Secretario de la Comisión